

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 6609 DE 30/08/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte Mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.** con **NIT 891401697 – 7**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁴.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁵ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁶, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁷ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁸, establecidas en la Ley 105 de 1993⁹ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹⁰.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre¹¹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹², en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹³ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación

⁵ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁶ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁷ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁸ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁹ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹¹ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹³ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SSEXTO: QQue en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 5.

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de Operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor mixto con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.** con **NIT 891401697 - 7**, (en adelante **TRANS. VIRGINIA S.A.** o “la Investigada”) habilitada mediante Resolución No. 137 del 28/11/2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte Mixto.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20215340994552 del 21 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340994552 del 21 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Risaralda, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 193014 del 29 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa RBJ740, vinculado a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**, toda vez que: “*No porta documentos que acrediten su operación (..), no presenta planilla de viaje ocasión*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

(...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

5.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que, para el caso particular, los Informes descritos en este numeral, y que fueron allegados y analizados por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placa RBJ740, presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente (i) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A., con NIT 891401697 - 7,** presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre sin contar con los

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje ocasional.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 5.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.** con **NIT 891401697 - 7** por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.** con **NIT 891401697 - 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 5.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.** con **NIT 891401697 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor Mixto **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.** con **NIT 891401697 - 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 6609 DE 30/08/2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.30
15:06:56 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

6609 DE 30/08/2023

Notificar:

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.con NIT. 891401697 - 7.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: sociedaddetransportadores@hotmail.com

Dirección: CARRERA 8 # 5 - 09

La Virginia, Risaralda

Proyector: Diana Amado. Contratista DITTT.

Revisor: Angela Patricia Gómez- Contratista DITTT.

María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT

¹⁴**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.
SIGLA: TRANS. VIRGINIA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891401697-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : LA VIRGINIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 325004
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 17 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 541,670,687.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3683688
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3216468918
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sociedaddetransportadores@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO
MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO 1 : 3683688
TELÉFONO 2 : 3216468918
CORREO ELECTRÓNICO : sociedaddetransportadores@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sociedaddetransportadores@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 338 DEL 17 DE JULIO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA NUMERO. 01 DE LA VIRGINIA DE LA VIRGINIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 730272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
RS-C5404	19731213	NOTARIA PEREIRA	NUMERO. 03 DE BOGOTA	RM09-740051	19740208
AC-46	19761011	NOTARIA PEREIRA	NUMERO. 04 DE LA VIRGINIA	RM09-760557	19761027
EP-757	20000824	NOTARIA VIRGINIA	UNICA DE LA LA VIRGINIA	RM09-9855	20000831
EP-481	20060530	ASAMBLEA GENERAL		LA VIRGINIA RM09-1009078	20070508
EP-313	20130514	NOTARIA UNICA		LA VIRGINIA RM09-1030119	20130629
EP-0274	20200311	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO		LA VIRGINIA RM09-1067380	20210915
EP-0594	20210805	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO		LA VIRGINIA RM09-1067383	20210915

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE MARZO DE 2220

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL GENERAL.- LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A., TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO, CON SUS ACTIVIDADES CONEXAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ACCIONISTAS Y LA COMUNIDAD, ASI MISMO PODRÁ, REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS AJENOS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, COMO TAMBIÉN EFECTUAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON ASOCIACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ECONOMÍA MIXTA, NACIONAL Y EXTRANJERA Y/O CON UN OPERADOR TURÍSTICO, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BUSCANDO UN MEJORAMIENTO CONTINUO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL PARA LOS ACCIONISTAS. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO REFERIDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES AFILIAR A PERSONAS QUE CUENTEN CON MORALIDAD, BUENOS PRINCIPIOS Y CAPACIDAD ECONÓMICA QUE LES PERMITA ADQUIRIR VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO, TENDIENTES A ATENDER A LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR OTRO LADO, SE PODRÁ IMPLEMENTAR A FUTURO, PREVIA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, PROVISIÓN PARA SUS ACCIONISTAS DE OTROS NEGOCIOS DE SERVICIO, SUMINISTRO, PREVENCIÓN, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y DEMÁS ACTIVIDADES ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS Y CONEXAS POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE. B. SECCIÓN DE CONSUMO. C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. D. SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS. E. SECCIÓN DE CRÉDITO.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**

Fecha expedición: 2023/08/29 - 14:08:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	116.000.000,00	400,00	290.000,00
CAPITAL SUSCRITO	116.000.000,00	400,00	290.000,00
CAPITAL PAGADO	116.000.000,00	400,00	290.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SALINAS AGUIRRE ORLANDO DE JESUS	CC 14,877,400

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JIMENEZ VARGAS MARCO ANTONIO	CC 10,194,210

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GALVEZ CASTRO NELSON	CC 10,197,443

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CALVO LONDOÑO ALVARO	CC 4,384,085

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SIERRA ESPINOSA JOHN FERNANDO	CC 4,380,175



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**

Fecha expedición: 2023/08/29 - 14:08:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BUSTAMANTE OSPINA JULIAN DE JESUS	CC 9,956,175

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NAVARRO ZULUAGA JAIRO JAVIER	CC 4,378,894

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ESCUDERO CARDONA JHON FREDDY	CC 18,608,291

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ GONZALEZ CRISTIAN CAMILO	CC 1,057,759,008

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JIMENEZ HERNANDEZ ALCIBIADES	CC 4,385,290

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 108 DEL 12 DE ABRIL DE 2023 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1076436 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**
Fecha expedición: 2023/08/29 - 14:08:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

03 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VARGAS FLOREZ BIBIANA MARCELA	CC 42,032,331

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 108 DEL 12 DE ABRIL DE 2023 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1076436 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CALVO LONDOÑO ALVARO	CC 4,384,085

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL - GERENTE.- LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. TENDRÁ UN GERENTE QUE NO PODRÁ SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENDRÁ TAMBIÉN EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIGUIENTE, SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO IGUAL AL DE ESTE ORGANISMO, PERO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. PARÁGRAFO ÚNICO - GERENTE SUPLENTE.- SE CREA EL CARGO DE GERENTE SUPLENTE QUE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES QUE LAS DEL GERENTE PRINCIPAL, Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DEL GERENTE, SU SUPLENTE, CAUSALES DE REMOCIÓN.- EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. 3. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, PREPARAR PROYECTOS Y PRESUPUESTOS. 4. PREPARAR Y PRESENTAR EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA EMPRESA. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAS APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. RENDIR POR ESCRITO MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, INFORME SOBRE SUS ACTIVIDADES. 7. REALIZAR LAS OPERACIONES, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 10. PROCURAR PORQUE TODOS LOS ACCIONISTAS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES. 11. RESPONDER POR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INCLUYENDO LAS DE EDUCACIÓN, PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SEGURIDAD. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, FISCAL Y JUDICIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 14. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES E INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DEL EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADA DE UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 16. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 17. HACER LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO ASÍ SE LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, O EL PORCENTAJE DE ACCIONISTAS QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 38 Y CONCORDANTE ANTES VISTOS. 18. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIÓN MENSUAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CONVENIENTE EL MANTENERLA INFORMADO DEL CURSO Y GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. 19. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBARSE PREVIAMENTE POR PARTE DE AQUELLA, O SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS INTERNAS CORRESPONDIENTES. 20. ESTUDIAR Y VERIFICAR LAS SOLICITUDES DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO TAMBIÉN UNA VEZ ACEPTADOS ESTOS, SE LE PAGUE A LA SOCIEDAD LOS DINEROS CORRESPONDIENTES. 21. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 22. COLABORAR CON LA JUNTA DIRECTIVA EN TODO LO QUE LE ENCOMIENDE . 23. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL LE ASIGNEN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 29 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1075983 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARIN HENAO VIVIANA	CC 1,087,553,338	206244-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA NO.2

MATRICULA : 10463802

FECHA DE MATRICULA : 19980731

FECHA DE RENOVACION : 20230411

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 17 NRO.23-157 PISO 2

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3683688

TELEFONO 2 : 3216468918

CORREO ELECTRONICO : sociedadetransportadores@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 45,266,700

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A

MATRICULA : 18131172



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.**
Fecha expedición: 2023/08/29 - 14:08:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

FECHA DE MATRICULA : 20160223
FECHA DE RENOVACION : 20230411
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 2 NRO. 2-189
MUNICIPIO : 66383 - LA CELIA
TELEFONO 1 : 3216467684
CORREO ELECTRONICO : sociedadetransportadores@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,061,400

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A
MATRICULA : 18131173
FECHA DE MATRICULA : 20160223
FECHA DE RENOVACION : 20230411
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : AVENIDA 30 DE ABRIL NRO.10-85
MUNICIPIO : 66075 - BALBOA
TELEFONO 1 : 3216467694
CORREO ELECTRONICO : sociedadetransportadores@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,061,400

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA
MATRICULA : 8179902
FECHA DE MATRICULA : 19941213
FECHA DE RENOVACION : 20230411
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 8 NRO. 5-09 CENTRO
MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA
TELEFONO 1 : 3683688
TELEFONO 2 : 3216468918
CORREO ELECTRONICO : sociedadetransportadores@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 335,886,500
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 16662, **FECHA:** 20230804, **ORIGEN:** JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VIRGINIA, **NOTICIA:** SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA, EN PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NO. 664004089001-2023-00328-00, PROMOVIDO POR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EN CONTRA DEL PROPIETARIO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,258,893,476



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5G3twZj74r

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCIÓN.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7305
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	societadedtransportadores@hotmail.com - societadedtransportadores@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330066095 de 30-08-2023
Fecha envío:	2023-08-30 18:00
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/30 Hora: 18:05:17</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 30 23:05:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/30 Hora: 18:05:20</p>	<p>Aug 30 18:05:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[16187]: C55BD1248831: to=<societadedtransportadores@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=3.1, delays=0.07/0.01/0.62/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <dfab3acda45f650150872bb537002e1aba661d8096f987d2b2c180f4a9146b2f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=36331128359557, Hostname=SJ1P223MB0507.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 27656 bytes in 0.410, 65.814 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330066095 de 30-08-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.con NIT. 891401697 - 7.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucio n no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6609_1_1.pdf	520ded331788ddf201a08101286842cca62002f195f5596e197c6cb5b77af2b2

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co